

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 5/2018

Fecha: 22 de febrero de 2018

Materia: Jubilación activa. Fecha del hecho causante de la pensión de jubilación cuando el acceso a la misma se produce sin cese en la actividad por cuenta propia.

**ASUNTO:**

Determinación de la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación en los supuestos en los que el trabajador inicie la situación de compatibilidad entre la pensión y el trabajo por cuenta propia prevista en el artículo 214 del texto refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), sin cese en la actividad desarrollada por cuenta propia.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

El artículo 45.1 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (RC), en la redacción dada por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, establece que el período de liquidación de la obligación de cotizar al Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) estará siempre referido a meses completos, aunque en el caso de las altas y de las bajas a que se refieren, respectivamente, los apartados 2.a) y 4.a) del artículo 46 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, comprenderá los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido, exigiéndose la fracción de la cuota mensual correspondiente a dichos días.

En el supuesto objeto de análisis, la situación de compatibilidad de pensión de jubilación y trabajo al amparo de lo previsto en el artículo 214 del TRLGSS se produce sin solución de continuidad, esto es, sin que se produzca un cese del trabajador en la actividad desarrollada por cuenta propia. En consecuencia, el período de liquidación de la obligación de cotizar al RETA está referido al mes completo, al no concurrir el supuesto previsto en el artículo 46.4.a) del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Por lo expuesto, en estos casos procede continuar actuando conforme a lo previsto en el informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 3 de febrero de 2014; es decir, en el supuesto de trabajadores que desarrollen una actividad por cuenta

propia y soliciten compatibilizar la pensión de jubilación con dicha actividad sin cesar previamente en la misma, la pensión se entenderá causada el último día del mes de la fecha designada en la solicitud.

El día en que se entienda causada la pensión en ningún caso puede ser anterior al día de presentación de la solicitud.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*